

DECRETO N°

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ TERRITORIAL DE
ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA”**

LA ALCALDESA DE CAJICÁ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en particular las conferidas en los artículos 2, 287 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, los artículos 16,17 y 18 del Decreto 399 de 2011, artículos 2.7.1.1.16 y 2.7.1.1.17 del Decreto 1066 de 2015, la Ley 1801 de 2016, la Ley 1941 de 2018 modificada por la Ley 2272 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 2° que *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defensor la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de u orden justo, son fines del estado (...)”*

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley (...)”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, en su numeral 2 establece que *“el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y a la policía nacional cumplir con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto de respectivo comandante”*

Que el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones" modificando por el artículo 6° de la Ley 1421 de 2010, establece que: *“... en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de estos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local...”. A la norma antes transcrita se le dio vigencia permanente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997*

prorrogada y modificada por las Leyes 248 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 418 de 1997, establece que en todos los departamentos y municipios del país deben funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET, cuyos recursos deben distribuirse según las necesidades de seguridad y convivencia, actividades que serán administradas por el alcalde, gobernador o secretario de despacho delegado para tal fin.

Que el Decreto 399 de 2011 en sus artículos 16, 17 y 18 define que cada municipio y departamento deberá formular una política integral de seguridad y convivencia ciudadana y en el mismo sentido deberá haber un Comité Territorial de Orden Público, cuyas funciones se direccionan en darle cumplimiento a esa política a través del estudio, aprobación, seguimiento y definición de la destinación de los recursos apropiados para los FONSET.

Que el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto Nacional 1066 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*", dispuso en relación con las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados juntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial al nivel territorial. Esta política se articulará con la Política de Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público."

Que el artículo 2.7.1.1.17 ídem señala con relación a los Comités Territoriales de Orden Público que: "*En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*", y que estarán integrados"... de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el municipio, por el Comandante de Policía, el Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá."

Así mismo, el artículo 2,7.1.1.18 del decreto nacional 1066 de 2015 consagra las funciones de los Comités Territoriales de Orden Público.

Que conforme al artículo 204 de la ley 1801 de 2016 "*el Alcalde como primera autoridad de Policía del Municipio, debe velar por el mantenimiento del orden público y por la seguridad ciudadana en el territorio de su jurisdicción (...)*".

Que según el artículo 205 de la ley 1801 de 2016, dentro de las competencias que tiene el Alcalde como primera autoridad de Policía del Municipio, se encuentran:

"...1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas

(...)

6. Coordinar y articular con todas /as autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia (...)"

Que el Decreto 1066 de 2015 establece en sus 2.7.1.1,1.6, 2.7.1.1.1.7 y 2.7.1.1.18 la obligación para los municipios y departamentos respecto de la creación de políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana, determina que habrá un Comité Territorial de Orden Público en cada municipio, estableciendo sus funciones e incluyendo dentro de sus miembros al Director Seccional de la Unidad de Protección (UNP) o su delegado operativo y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda.

Que, la Alcaldesa del Municipio de Cajicá, ve la necesidad de contar con un acto administrativo que reglamente las sesiones, integrantes, funciones y demás actividades del Comité Territorial de Orden Público, buscando dar claridad, bases y soporte jurídico a las actuaciones llevadas a cabo en estas reuniones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CAJICA, CUNDINAMARCA. Regláméntese el Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Cajicá, como una instancia encargada de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana –FONSET, conforme a lo establecido en las Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMACIÓN. El Comité Territorial de Orden Público de Cajicá, estará integrado por:

1. Alcalde Municipal de Cajica o a quien delegue.

2. Secretario de Seguridad y Convivencia (Secretario Técnico) o su delegado.
3. Comandante del Grupo de Caballería Mecanizada No. 10 Tequendama o su delegado.
4. Comandante de la Estación de Policía de Cajicá.
5. Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía Seccional de Cundinamarca – Coordinador Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) Chía.
6. Director de la Unidad Nacional de Protección UNP o su delegado y/o director regional Andina de Migración.

Parágrafo 1º: En caso de empate de votos de los miembros del Comité Territorial de Orden Público del municipio de Cajicá, decidirá el voto del Secretario Técnico.

Parágrafo 2º: Se podrá invitar a la sesiones del Comité a los funcionarios de las entidades del orden municipal o representantes de la Fuerzas Armadas entidades públicas o privadas que el comité considere necesario de acuerdo al conocimiento especializado en los temas a tratar.

ARTÍCULO TERCERO. - FUNCIONES. El Comité de Orden Público del Municipio de Cajica, Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
3. Aprobar los Planes Integrales y Programas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad del Municipio y las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
4. Recomendar al Alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento del Plan integral de Seguridad y Convivencia ciudadana (PISCC), todo esto a través de la gestión del banco de proyectos del FONSET.
5. Recomendar al Alcalde la aprobación del Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.

Parágrafo: En los casos en que, en cumplimiento de sus funciones, el Comité deba tomar una decisión, como la aprobación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se expedirá un acto administrativo suscrito por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO CUARTO. - SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Cajicá, la ejercerá la Secretaría Municipal de Seguridad y Convivencia, y desarrollará las siguientes funciones:

1. Servir de enlace entre los miembros del Comité.
2. Convocar según las instrucciones impartidas por el Secretario Técnico del comité a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión.
3. Realizar las funciones de relatoría, conservación y custodia de los documentos generados por el comité.
4. Comunicar los compromisos, decisiones, y acciones adoptadas por el comité y realizar el seguimiento al cumplimiento de estas.
5. Las demás que le sean asignadas en el Comité.

ARTÍCULO QUINTO. –SESIONES. El Comité sesionará mínimo una vez al mes cuando el Secretario Técnico lo estime pertinente se podrá convocar de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros del Comité. Las sesiones se podrán realizar en forma presencial o virtual y serán convocadas por la Secretaría Técnica.

Parágrafo: Las sesiones del comité constarán en actas realizadas por el Secretario Técnico del Comité suscritas por este, a la cual se deberá acompañar la planilla de asistencia a la sesión.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige desde su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	NURY ALEJANDRA RODRIGUEZ BELLO		Contratista SSC
Revisó	JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO		Profesional Universitario (E) SSC
	HUGO ALEJANDRO PALACIOS		Asesor Externo Despacho
	MARTHA NIETO AYALA		Secretaria Jurídica
Aprobó	WILSON HALABY NAGI		Secretario de Seguridad y Convivencia
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

BORRADOR